



**REDBOLT TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.**  
**AT'N: C. REPRESENTANTE LEGAL**  
**C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA AYALA**  
**CALLE VIOLETAS No. 515**  
**COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE**  
**SALTILLO, COAHUILA. -**

**ASUNTO.-** Condonación  
Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado a nombre de la sociedad denominada **REDBOLT TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.**, aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica en fecha 18 de Mayo de 2021, el C. José de Jesús García Ayala, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **REDBOLT TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.**, solicita la condonación de la multa en cantidad total de \$52,120.00 pesos, derivada del crédito No. 4929914677 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-OF-213/2019 de fecha 20 de Septiembre de 2019, emitida por incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada, manifestando la solicitante que: "solicito respetuosamente el descuento del 50% de la multa".

Esta Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Cuarta y Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 2, 6 fracción XXVII y XXVIII, 7 fracción III, 13, Tercero y Cuarto transitorio de la Ley que crea la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012 y artículo 2 fracción IV, artículo 6 fracción II, artículo 12, artículo 17 fracción II y VII, artículo 25, artículo 41 fracción III y artículo Tercero transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo

de 2018, vigente en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las disposiciones transitorias antes aludidas y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado y el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación, procede a emitir resolución con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- La contribuyente en mención cuenta con un crédito fiscal, en cantidad total de \$52,120.00 pesos, derivada del crédito No. 4929914677 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-OF-213/2019 de fecha 20 de Septiembre de 2019, emitida por incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada, por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo.

II.- Mediante escrito recibido en fecha 18 de Mayo de 2021, el C. José de Jesús García Ayala, en su carácter de representante legal de la sociedad antes mencionada, solicita la condonación de la multa.

III.- Del análisis del expediente a nombre de la solicitante, así como de los argumentos expuestos en su escrito de condonación, esta autoridad fiscal, resuelve que es procedente la condonación solicitada señalando lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción*



*VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.*

En relación a la integración del crédito fiscal por concepto de Multa y teniendo en consideración la importancia que implica el regularizar su situación fiscal y cumplir con sus obligaciones fiscales, esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, considera procedente le sea condonada a la sociedad denominada **REDBOLT TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.**, en un 50% de su valor histórico, la multa en cantidad total de \$52,120.00 pesos, derivada del crédito No. 4929914677 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-OF-213/2019 de fecha 20 de Septiembre de 2019, emitida por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo; en el entendido de que dicha condonación quedará sin efectos, si la contribuyente:

- a) No entera el pago de la multa no condonada, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación, esta Administración General Jurídica:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se condona el 50% del monto histórico de la multa a cargo de la sociedad denominada **REDBOLT TRANSPORTATION, S.A. DE C.V.**, en cantidad total de \$52,120.00 pesos, derivada del crédito No. 4929914677 contenida en el Oficio No. AFG-AGF/MALS-OF-213/2019 de fecha 20 de Septiembre de 2019, emitida por incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada, por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo.

**SEGUNDO.-** Dicha condonación quedará sin efectos, si la contribuyente no entera en una sola exhibición, el monto total de la multa no condonada, el pago de la multa no condonada se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para lo cual deberá de acudir a la Administración Local de Ejecución Fiscal



correspondiente a su domicilio, en donde se le proporcionará el estado de cuenta para liquidarlo en la institución bancaria de su elección, centros comerciales y/o kiosco electrónico.

**TERCERO.-** La solicitud de condonación no constituye instancia, por lo que la presente resolución no es susceptible de impugnación.

**CUARTO.-** La aplicación de los beneficios que se establecen en la presente resolución, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que derivado del beneficio establecido en dicha resolución, su nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, será publicado de conformidad con lo establecido en el inciso d) fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, vigente al día siguiente de su publicación.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
**Saltillo, Coah., a 19 DE AGOSTO DE 2021**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo. - Administrador General de Ejecución Fiscal. - Arteaga, Coahuila.

- Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Lic. Víctor de la Rosa Molina. - Administrador Local de Ejecución Fiscal. - Saltillo, Coahuila. -

Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo.



Coahuila  
de Zaragoza

Nombre: Reebolt Transportation S de RL de CV Crédito: 3129101650  
Domicilio: wobetas #515 colonia Jardines del Campestre

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Saltillo Coahuila. Siendo las once horas con cero minutos del día once del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

El C. Hely Alejandro Laceran Zamora, notificador Ejecutor adscrito a la administración local de ejecución fiscal.

Con número de Oficio ACIEF /0171 /2021 con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Me Constituí en el el fraccionamiento Jardines del Campestre. Y es privado. no hay acceso si no cuentas con la clave.

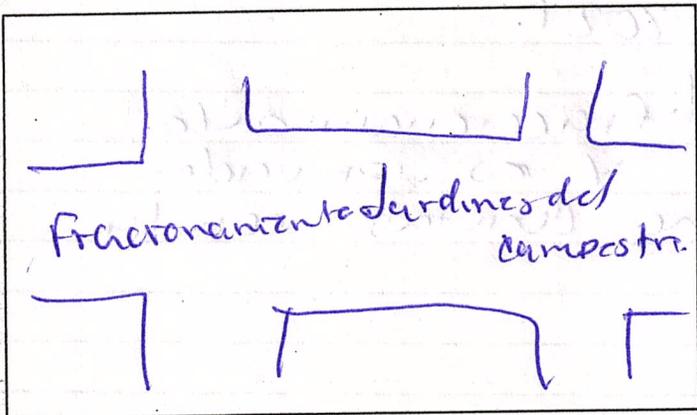
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

lo + estudio no tiene validez que consta



No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las Quince horas con 02 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



*[Handwritten signature]*  
Alfonso Alvarez Zamora

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

lo testado no tener validez que conste



Hely

hoy a la(s) 9:06 a. m.





Coahuila  
de Zaragoza

Nombre: REDUCCION TRANSPORTACION SEPEL Crédito: 3129101650

Domicilio: VIOLETA #515 JARDINES DEL CAMPESTRE

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

EN LA CIUDAD DE COAHUILA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SIENDO LAS DIECISIETE HORAS Y CERCA MINUTOS DEL DIA CINQUE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOSMILVEINTINO EL QUE SUSCRIBE C JOSE ANTONIO PEREZ NOTARIO EJECUTOR ADEMITO A SU ADMINISTRACION LOCAL DE EJECUCION FISCAL DE SU TIPO ACREDITANDO MI PERSONAJOS COMO NOTARIO EJECUTOR MEDIANTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO ASEP/O183/2021 DE FECHA 06 ENERO DE 2021 CONSIGNADA DE 06 ENERO/2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. EXPEDIDO POR EL LIC ENRIQUE PARRA ARELMO Y CERCIONANOS QUE EN EL DOMICILIO CORRESPONDIENTE DEL CONTRIBUYENTE POR LO SIGUIENTES INDICAMOS OFICIAL DE UNIDAD DE COLECCION QUE ESTA EN UN TURBO METRICO Y MANIFIESTA QUE NO SE LOGRO CONTACTAR AL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL POR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: NO SE PUDO ACCEDER AL DOMICILIO PUES ES UNA COLONIA PARRAS Y SOLO SE ENTRA CON UNA CLAVE NO ESTÁ VIGILANTE, SE BUSCO ALGUN TELEFONO PERO NO EXISTE, NO HUBO VECINOS PARA PRESUMIR

LO TESTADO NO TIENE VALOR CONSTE FE

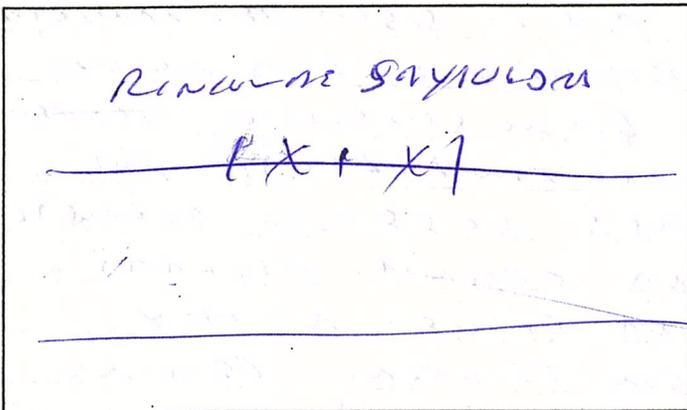


Coahuila de Zaragoza

[Redacted area with multiple horizontal lines]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las DIECISIETE horas con DISC minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



[Signature]  
Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

El testador NO TIENE UN DES-CONORTE [Signature]



Jor  
hoy

